**Acta No. 27 Sesión Ordinaria**

**Celebrada el día 28 de Octubre de 2016**

En la Ciudad de Gral. Escobedo, Nuevo León siendo las 17-diecisiete horas del día 28-veintiocho de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Republicano Ayuntamiento en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, ubicada en la planta baja sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, en Gral. Escobedo, Nuevo León, para el efecto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria correspondiente del ejercicio constitucional 2015-2018, a la cual fueron previa y personalmente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 35 inciso b) fracción IV, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con el artículo 54 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, presidiendo la Sesión la C. Presidente Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales.

 El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta: “Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidores y Síndicos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 inciso B) fracción IV, de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, además de lo establecido en los artículos 46 fracción I y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado a celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria correspondiente a esta Administración Municipal 2015-2018, por lo que procederemos a tomar lista de asistencia del Republicano Ayuntamiento, así como verificar el quórum legal en los términos y condiciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

El Secretario del Ayuntamiento Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera procede a pasar lista de asistencia:

|  |
| --- |
| **Lista de Asistencia:** |
| Clara Luz Flores Carrales | Presidente Municipal |
| José Rogelio Pérez Garza | Primer Regidor |
| Lorena Velázquez Barbosa | Segundo Regidor |
| Manuel Eduardo Montejano Serrato | Tercer Regidor |
| Walter Asrael Salinas Guzmán | Cuarto Regidor |
| Américo Rodríguez Salazar | Quinto Regidor |
| Brenda Elizabeth Orquiz Gaona | Sexto Regidor |
| Maricela González Ramírez | Séptimo Regidor |
| María Lyliana Hernández Martínez | Octavo Regidor |
| Pedro Garza Martínez | Noveno Regidor |
| Pedro Góngora Valadez | Decimo Regidor |
| Juan Gilberto Caballero Rueda | Décimo Primer Regidor |
| María Verónica Aguilar Guerrero | Décimo Segundo Regidor |
| Rosalinda Martínez Tejeda | Décimo Tercer Regidor |
| Horacio Hermosillo Ruiz | Décimo Cuarto Regidor |
| Erika Janeth Cabrera Palacios  | Síndico Primero |
| Lucía Aracely Hernández López | Síndico Segundo |

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, constata la presencia del cuerpo colegiado y hace mención de la presencia del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, C.P Erubiel César Leija Franco declarando que existe el quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

 El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente orden del día:

1.- Lista de asistencia;

2.- Lectura del Acta 26 de la Sesión Ordinaria del día 20 de Octubre del 2016;

3.- Presentación del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

4.- Presentación de la propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo;

5.- Presentación del Dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo;

6.- Presentación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Panteones de General Escobedo;

7.- Presentación del Dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo;

8.- Presentación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Patrimonio Cultural de este Municipio;

9.- Presentación del Dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

10.- Asuntos Generales; y

11.- Clausura de la Sesión.

Acto seguido, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a los presentes a votar de manera económica, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con la propuesta del orden del día lo manifiesten en la forma acostumbrada;

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.**

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA 26 DE LA VIGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL 2016.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, comenta que en virtud de que todos tienen conocimiento del contenido del Acta en mención correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de octubre del 2016, se propone la dispensa de lectura de la misma, por lo que se convoca a los presentes a que de estar de acuerdo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del Acta en mención.

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 26, correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, del día 20 de octubre del 2016.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha Acta; al no haber comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de referencia.

El pleno a través de votación económica, emite el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 26, correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del día 20 de octubre del 2016. (ARAE-173/2016).**

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León se les informara del seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del día 20 de octubre del 2016, los cuales son:

1.- Aprobación del acta 24, correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del día 28 de Septiembre del 2016;

2.- Aprobación del Acta 25 correspondiente a la Primera Sesión Solemne del día 14 de Octubre del 2016;

3.- Aprobación de la propuesta para la Creación del Consejo Ciudadano de Fomento Educativo del Municipio de General Escobedo;

4.- Aprobación del Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de septiembre del año en curso;

5.- Aprobación del Informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer trimestre del año 2016;

6.- Aprobación del Informe de Bonifacio es y Subsidios del Tercer Trimestre del año 2016;

7.- Aprobación de la propuesta para suscribir un Contrato de Comodato por cinco años para la construcción de dos casetas de vigilancia en el Fraccionamiento “Centro Logístico Libramiento”;

8.- Aprobación de la propuesta para celebrar la firma de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de N.L., con la finalidad de coordinar la ejecución de acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia;

9.- Aprobación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo;

10.- Aprobación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Espectáculos del Municipio de General Escobedo;

11.- Aprobación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Alumbrado Público de General Escobedo, N.L.; y

12.- Aprobación de la propuesta de Reforma al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de General Escobedo, N.L.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.**

Para continuar con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento menciona que se pone a consideración del Pleno la propuesta de Reforma al Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar comentarios sobre el punto en turno de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación de la propuesta mencionada en el presente punto del orden del día. El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta** **de Reforma al Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-174/2016)**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este Pleno el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; y por adición de un Artículo 6 Bis; del Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 **PRIMERO.-** En fecha del 13 de mayo del 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y con esto su entrada en vigor para reconocer, promover y facilitar los mecanismos de participación de los neoloneses a través del ordenamiento mencionado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los objetivos principales de la Ley citada en el Antecedente primero se puede mencionar el instituir y regular los diversos instrumentos de participación, contribuyendo a su formalización, organización y funcionamiento que se traduzca en la evaluación de las políticas públicas, programas y acciones emprendidas por el Gobierno.

**TERCERO.-** Por lo antes expuesto, la Administración Pública de General Escobedo pretende llevar a cabo el análisis permanente de la reglamentación municipal para el mejoramiento del mismo en materia de participación ciudadana, que pueda dar como resultado la implementación eficaz y eficiente de prácticas de Gobierno donde la participación de la ciudadanía es constante.

**CUARTO.-** A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue turnada para su estudio, y dictamen la propuesta de Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; y por adición de un Artículo 6 Bis; del Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDA.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**TERCERA.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTA.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**QUINTA.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; del Artículo 4; y por adición de un Artículo 6 Bis; del Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regir la participación ciudadana de la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, en la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio, conforme al capítulo segundo de la Ley de Participación Ciudadana. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Artículo 4°.- Una vez que haya elaborado el anteproyecto de que habla el artículo anterior, habrá de convocarse a la ciudadanía a través de los principales medios de comunicación existentes en el Municipio y en la Gaceta Municipal, para que en día y hora determinada ocurran al lugar previamente designado, en el que se pondrá en conocimiento de la comunidad la descripción del anteproyecto de Desarrollo Urbano Municipal, haciendo la presentación oficial y entregando a los interesados un ejemplar a cada uno, exponiendo los motivos y razones por los cuales se somete a consulta ciudadana. La convocatoria además deberá hacerse por personal de la Presidencia Municipal, entregando una copia de la misma en cada uno de los Consejos Ciudadanos existentes en el Municipio, para que su Presidente los haga saber a los miembros del sector que corresponda.

 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología definirá expresamente en su convocatoria si se consulta a la ciudadanía de todo el territorio o bien, se fija un área territorial de influencia sobre la cual consultará a la ciudadanía residente en dicho territorio, en los términos que marca la Ley de la materia.

Artículo 6° Bis.- Los resultados de la votación de la consulta se publicarán en el sitio de internet oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación del Estado.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero.-**La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN.**

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que para continuar con el orden del día, da paso al punto 4, en el que se somete ante el Pleno la propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León; así mismo, menciona que dicho Dictamen fue circulado anteriormente y que será transcrito en su totalidad al Acta correspondiente, por lo que se somete ante el Pleno la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León.**

 Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar comentarios sobre el punto en turno de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación de la propuesta mencionada en el presente punto del orden del día. El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta** **de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-175/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este Pleno el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 33; y por adición de un Artículo 33 BIS; del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 La Dirección del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF, forma parte de la conformación de la Administración Pública Central del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, esto de acuerdo al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo.

 Actualmente, la Dirección del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF, cuenta con distintas atribuciones y responsabilidades que fomentan el buen funcionamiento de la dependencia, entre las cuales destacan: Llevar a cabo acciones que permitan la integración social, superación familiar, transmisión de valores, y demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población, coordinarse con instituciones públicas o privadas para apoyar a personas de escasos recursos, a través de apoyo económico, en especie o programas de capacitación, Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez a su entorno. Así mismo, cuenta con atribuciones encaminadas a la coordinación para realizar trabajo comunitario que complemente la labor de la dependencia a través de la participación de la ciudadanía.

 En fecha 05 de Octubre del año en curso, fue recibida la propuesta por parte de la Dirección del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, DIF, encaminada a reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo.

 A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta de reforma por modificación del Artículo 33; y por adición de un Artículo 33 BIS; del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDA.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**TERCERA.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**CUARTA.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**QUINTA.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 33; y por adición de un Artículo 33 BIS; del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

…

Artículo 33.- La Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Escobedo, DIF, tiene como misión proporcionar soluciones que beneficien el desarrollo de una mejor calidad de vida a las familias escobedenses, ofreciendo un servicio de calidad y solidario que satisfaga las necesidades de la población en situaciones de vulnerabilidad, a través de programas efectivos en asistencia social, desarrollo humano, salud, recreativos y prestación de servicios con el objetivo de una vida plena y brindarle seguridad, un trato digno, amable, confiable, cercano a los usuarios.

Artículo 33 Bis.- Son facultades y obligaciones de la Dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, DIF:

I.- Dirigir el funcionamiento del Sistema DIF Municipal con sujeción a la normativa aplicable;

II.- Apoyar el desarrollo y promover la perspectiva familiar y comunitaria en las actividades realizadas;

III.- Dirigir, innovar e implementar en conjunto con los coordinadores a su cargo, los programas que se desarrollan en el sistema DIF Municipal;

IV.- Llevar a cabo acciones que permitan la integración social, superación familiar, transmisión de valores, y demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población;

V.- Coordinar las acciones orientadas a impulsar la prestación de servicios en asistencia social;

VI.- Coordinar la Defensoría Municipal de la Protección de niñas, niños y adolescentes;

VII.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas para apoyar a personas de escasos recursos, a través de apoyo económico, en especie o programas de capacitación;

VIII.- Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez en su entorno, salvaguardando los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IX.- Participar, en el ámbito de competencia de la Dirección, en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio a la población afectada;

X.- Coordinar el trabajo del voluntariado en beneficio de los grupos vulnerables de la comunidad;

XI.- Colaborar con las demás autoridades municipales y estatales a dar atención y apoyo a las víctimas de desastre;

XII.- Brindar atención psicológica a los menores y a las personas que requieran de este apoyo;

XIII.- Las que le adscriba el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero.-**La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la propuesta de Reforma al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, y que debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y será transcrito en su totalidad a la presente Acta, se propone la dispensa de su lectura, por lo que se somete a votación de los presentes, que quienes estén de acuerdo con la dispensa de lectura del Dictamen en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen** **relativo a la propuesta de Reforma al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo.**

 Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona si existe algún comentario referente al Dictamen; al no haber comentarios, el Secretario del Ayuntamiento exhorta a que quienes estén de acuerdo con el Dictamen en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Reforma al Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo. (ARAE-176/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que ha sido aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 24 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; así mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

 Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 24 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 24 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 24.-** Las infracciones a éste Reglamento, serán sancionadas con multa que determinará la Autoridad Municipal en un rango de entre 5-cinco a 100- cien cuotas. Se entiende como cuota el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA.-. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PANTEONES DE GENERAL ESCOBEDO.**

Para continuar con el orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la presentación del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Panteones de General Escobedo, y que debido a que dicho documento fue circulado con anterioridad y que también será transcrito totalmente al Acta correspondiente, se propone la dispensa de lectura de la propuesta, por lo que el Secretario del R. Ayuntamiento somete a votación de los presentes dicha propuesta de dispensa de lectura solicitando que quienes estén a favor de la misma lo manifiesten levantando su mano.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Panteones de General Escobedo.**

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento de este Municipio menciona si existe algún comentario sobre el tema; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la propuesta referida en el presente punto del orden del día, mencionando que quienes estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba** **el dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Panteones de General Escobedo. (ARAE-177/2016)**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

 **CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación de las fracciones X., XI. XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., y XXII. del Artículo 3; del Artículo 36; y por adición de la fracción XXIII. Del Artículo 3, todos del Reglamento de Panteones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

 El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; así mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

 Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de las fracciones X., XI. XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., y XXII. del Artículo 3; del Artículo 36; y por adición de la fracción XXIII. Del Artículo 3, todos del Reglamento de Panteones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO**.- Se aprueba la Reforma por Modificación de las fracciones X., XI. XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., y XXII. del Artículo 3; del Artículo 36; y por adición de la fracción XXIII. Del Artículo 3, todos del Reglamento de Panteones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 3.-**…

**I. a IX…**

**X. CUOTA:** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

**XI. CUSTODIO**: La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento.

**XII. FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

**XIII. FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.

**XIV. GAVETA:** El espacio constituido dentro de cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.

**XV. NICHO:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.

**XVI. OSARIO:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.

**XVII. PERPETUIDAD:** Duración sin fin.

**XVIII. REINHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.

**XIX. RESTOS:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.

**XX. RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver.

**XXI. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo el paso que señala la temporalidad mínima.

**XXII. TRASLADO:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social o Autoridad Sanitaria Competente.

**XXIII. VELATORIO:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.

…

**Artículo 36.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 cuotas.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

Para desahogar el punto 7 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Parques y Jardines de General Escobedo, Nuevo León, y debido a que el documento fue circulado anteriormente y será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del** **dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Parques y Jardines de General Escobedo, Nuevo León.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Parques y Jardines de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-178/2016).**

 A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; así mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

 Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 23 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 23.- -** Las faltas al presente Reglamento podrán ser sancionadas con multa, la cual se fijará a partir de una cuota equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización, y hasta 50 cuotas. La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido**.**

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

Para desahogar el punto 8 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a disposición del Pleno el dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Patrimonio Cultural de General Escobedo, y debido a que dicho documento fue circulado anteriormente y será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Patrimonio Cultural de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la propuesta de Reforma mencionada en el presente punto del orden del día.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Patrimonio Cultural de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-179/2016).**

 A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 54 del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; así mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

 Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 54 del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 54 del Reglamento de Patrimonio Cultural del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 54.-** Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté prevista en este Capítulo, será sancionada por los Institutos competentes y el Municipio, con multa de una a quinientas cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha multa podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad señalado en el capítulo VII del presente Reglamento.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTÉTICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

Continuando con el punto 9 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que toca el turno de poner a disposición del Pleno la propuesta de Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y que será transcrito en el Acta correspondiente se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes la propuesta de dispensa de lectura mencionada.

 El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera exhorta a los presentes a realizar algún comentario de creerlo necesario; al no haber comentarios, se somete a votación de los presentes la aprobación del Dictamen en mención.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente Acuerdo:

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-180/2016).**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del último párrafo del Artículo 3; y del Artículo 11, del Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; así mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

 Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

 Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

 A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

 **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

 En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

 Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del último párrafo del Artículo 3; y del Artículo 11, del Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

 Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba la Reforma por Modificación del último párrafo del Artículo 3; y del Artículo 11, del Reglamento de Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.-…**

Los negocios anteriormente mencionados (peluquerías, estéticas y salones de belleza), tendrá que refrendar su licencia de operación año con año teniendo un costo de 10 a 35 cuotas equivalentes al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

…

**Artículo 11.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal, con multa de 10 a 50 cuotas por la primera vez, en el entendido de que cuota se refiere al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. La reincidencia se castigará con multas por el doble de la cantidad anteriormente impuesta.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de octubre de 2016. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

**PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se da paso al punto 10 del orden del día, referente a los asuntos generales, por lo que el micrófono está abierto para uso de la palabra.

La síndico primera Erika Janeth Cabrera Palacios menciona que pospondrá su intervención para la siguiente Sesión Ordinaria

**PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DIA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Acto seguido, el Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta que una vez agotados los puntos del orden del día y al no haber más asuntos generales que tratar, solo queda agradecer a los y las regidores y síndicos por su participación en esta Sesión Ordinaria, declarando, como acto siguiente, clausurados los trabajos de la Sesión, siendo las 17:15 horas, del día y mes al principio indicados, citando para la próxima de acuerdo a lo estipulado en nuestro Reglamento Interior.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ ROGELIO PÉREZ GARZA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PRIMER REGIDOR

C. LORENA VELAZQUEZ BARBOSA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEGUNDO REGIDOR

C. MANUEL EDUARDO MONTEJANO SERRATO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TERCER REGIDOR

C. WALTER ASRAEL SALINAS GUZMÁN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CUARTO REGIDOR

C. AMERICO RODRÍGUEZ SALAZAR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

QUINTO REGIDOR

C. BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEXTO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ RAMÍREZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA LYLIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

OCTAVO REGIDOR

C. PEDRO GARZA MARTÍNEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOVENO REGIDOR

C. PEDRO GONGORA VALADEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA VERÓNICA AGUILAR GUERRERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALINDA MARTÍNEZ TEJEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. HORACIO HERMOSILLO RUIZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO PRIMERO

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO SEGUNDO